ASDENUVI
Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo
G-84059732

ORGANDO COMPETENTE: COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Área de Recursos e Informes
c/ Alcalá 16
28014 Madrid

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/166757.9/14 Fecha:11/07/2014 09:07
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C.Medio Amb.y Ord.T.(ALC)
Destino: Area de Recursos e Informes

CONCEPTO: RECURSO DE ALZADA CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.) CELEBRADA EL 14 de junio de 2014.

TRAMITE: RECURSO DE ALZADA

DON GERARDO SACRISTÁN , propietario de la Parcela · de Nuevo Baztán (Madrid); en mi propio nombre y derecho, así como en nombre y representación de la **Asociación de vecinos ASDENUVI**, en calidad de **Presidente** de la misma. v deiando designado a efectos de notificaciones mi propio domicilio en :8514 NUEVO BAZTÁN (Madrid) (T , comparezco y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

Que quien suscribe es PROPIETARIO de la Parcela en la Urbanización EUROVILLAS, tal y como antes se ha indicado, y en dicha cualidad fue convocado por el Consejo Rector, de la Entidad de Conservación Eurovillas (ECE), **a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebró el pasado día 14 de junio de 2014** y en la que se produjeron una serie de irregularidades e ilegalidades que llevó a la adopción de una serie de ACUERDOS que, en base a lo antedicho y conforme luego se razonará, considero TOTALMENTE ILEGALES y, por ello, NULOS DE PLENO , por lo que, atendiendo a lo recogido en el artículo 38.2 de los Estatutos de la misma, y en virtud de lo previsto en el artículo 114 y ss de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJ y PAC, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero y dentro del plazo prevenido de **UN MES**, desde la exposición en el tablón de anuncios (16/06/2014), de los acuerdos adoptados, procede a interponer contra los mismos el correspondiente **RECURSO DE ALZADA.**

Por lo que se procede a la interposición del Recurso de Alzada referido sobre la base de las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Indicar , como venimos reiterando en anteriores escritos, que la COMUNIDAD DE MADRID, como organismo de la ADMINISTRACIÓN, le corresponde la cualidad de ADMINISTRACIÓN ACTUANTE en la gestión de la Urbanización EUROVILLAS desde el año 1.987, cuando se suscribió el Convenio para el Acabado de la Urbanización, estableciéndose en el artículo 37 de los Estatutos de la citada ECE que, en tal condición, es guardiana de la legalidad vigente y supervisora de las actuaciones de la citada Entidad, incluyendo la potestad sancionadora, hasta el límite de poder acordar la disolución de la misma por el incumplimiento de sus obligaciones, habiendo llegado a cesar al Consejo Rector en pleno, en el año 1.993, por lo que este Organismo es el competente para las actuaciones que por medio de este escrito se vienen a interesar.

Segunda.- Dado que el motivo indicado para la **"impugnación"** es la concurrencia de irregularidades y de ilegalidades atribuibles al Consejo Rector tanto en la convocatoria de la antedicha Asamblea como durante su realización y posterior plasmación de los diferentes acuerdos, vamos a realizar una somera relación de tales **HECHOS**:

1. **Por no haber CENSO de propietarios ASDENUVI no presentó candidatura para la renovación de los miembros del Consejo Rector, al no darse garantías democráticas en el proceso de elección.**

   Esto contraviene lo manifestado por la Agencia de Protección de Datos, en su escrito de Ref: 60/003986/11, de fecha 21/09/ 2011, que afirma en pag. 5 ***"Los representantes de cada candidatura podrán obtener dentro de los dos días siguientes a la proclamación de su candidatura una copia del censo"***; y que ***la Ley Orgánica 5/1985 constituye la habilitación legal para que se pueda facilitar el censo de votantes a las candidaturas proclamadas para la elección a la Junta Rectora***, ya que de lo contario se estaría limitando el derecho a ser elegido.

   Aun siendo conocedor de estos extremos el Sr. Presidente deniega su entrega porque, según su criterio, va contra la Ley de Protección de Datos, lo que está en evidente contradicción con lo expresado por la referida Agencia de Protección de Datos, teniendo exclusivo acceso a este censo la candidatura presentada por el Consejo Rector que él mismo preside desde hace mas de doce años.

2. **La Convocatoria, el control de delegaciones de Asistencia y el proceso de votación se desarrollaron según los intereses de los miembros del Consejo Rector,** con el fin de perpetuarse en sus cargos.

   El actual Consejo Rector hace caso omiso a la Agencia de Protección de Datos, en el escrito antes citado, que a consulta de ASDENUVI, **resuelve que *"según el artículo 30 de los***

Estatutos de esa Entidad de Conservación, entre los derechos de sus miembros se encuentra el de "Elegir a los miembros de los órganos de la Entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos". *Los citados Estatutos no contienen ninguna referencia al proceso electoral, por lo que* ***atendiendo al carácter de Entidad de Derecho Público de las Entidades de Conservación Urbanística, debe ser de aplicación lo dispuesto con carácter general por la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.***

En este mismo sentido se han pronunciado los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, en los escritos remitidos a la Entidad el ocho de junio de 2012, seis de septiembre de 2013 y seis de septiembre 2013 en los que establecen unos puntos básicos para garantizar la transparencia del proceso electoral en la ECE y la legitimidad de los resultados de las votaciones, para que estos no puedan ser cuestionados entre los que se encuentran:

- *Que las delegaciones de voto vayan acompañadas de la fotocopia del DNI de la persona que delega.*
- *Que en la supervisión del proceso participe cualquiera de los Concejales de Ambos Ayuntamientos ó cualquier otra persona delegada por los mismos.*
- *Respecto al Censo y teniendo en consideración lo expresado por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid a favor de ello. Consideramos que se trata de una cuestión básica. Estableciéndose un mínimo de requisitos imprescindibles (legitimidad, avales suficientes..) entendemos que todas las candidaturas que se presenten en un plazo suficiente han de contar con los "censos" dada la excepcionalidad en términos de propiedades censales y de extensión de esta urbanización.*
- *El proceso electoral debe ser transparente, para ello consideramos que, siendo la Entidad de Conservación urbanística de Eurovillas una Entidad de Derecho Público (sujeta al Derecho Público, y no al Derecho Privado), y ante la ausencia de una regularización clara, es de aplicación, en lo posible, el Título I, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, puesto que este Título regula las Disposiciones Comunes para las elecciones por sufragio universal directo. Las elecciones a la Presidencia del Consejo Rector, tienen un carácter universal y directo, para todos los propietarios de Eurovillas.*
- *Constitución de unas Mesas Electorales.*

Estos puntos básicos se basan, políticamente, en las conclusiones elaboradas por la mesa de trabajo en la que participaron todos los grupos políticos y asociaciones del municipio de Nuevo Baztán.

Posteriormente confirmadas en la *"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN"*, de fecha 24 de septiembre de 2013.

Ha de tenerse en cuenta que con los mismos Estatutos y con anterioridad al nombramiento de Presidente actual, que como hemos indicado lleva más doce años, las Asambleas eran transparentes, las candidaturas contaban con " el Censo" y en las Actas se incluían relaciones de miembros asistentes y de delegados, con los nombres de delegados y delegantes y su sentido del voto, como puede comprobarse en el Acta de la Asamblea de 1994. De este modo se podía verificar le resultado de las votaciones, cosa que en la actualidad no puede hacerse y esto escudándose en una pretendida prohibición de la Ley de Protección de Datos.

El proceso asambleario fue como en años anteriores, que en esta ocasión en aras de economía procesal, no se ha requerido la asistencia notarial, al tener vigencia, para la Asamblea que nos ocupa, lo recogido en el Acta de Presencia en la Asamblea levantada por el Notario D. Carlos Molinuevo Gil de Vergara, el año pasado, donde refleja que se incumplen todos los requisitos planteados por los órganos antes citados, cometiéndose las siguientes irregularidades:

- No existió CENSO electoral de propietarios votantes, por lo que no hubo forma de comprobar los propietarios ni sus coeficientes de participación. Ni tampoco la posibilidad de rectificación.

- Se obligó a todos los propietarios que quisieron asistir a la asamblea a someterse a un calamitoso proceso para obtener su correspondiente "Tarjeta de Votación", previa entrega de la "Tarjeta de Asistencia" documento personal e intransferible, pese a la advertencia de que esta exigencia va contra la propiedad documental. La retirada de la "Tarjeta de Votación" no requirió del interesado la firma de la "Tarjeta de Asistencia", por lo que esta se obligó a entregarla en blanco.

  De esta forma no hay diferencia con las duplicadas que puede disponer el Consejo Rector y esto les permite utilizar, sin el consentimiento de los propietarios, las que estime conveniente para conseguir sus fines. Este sistema, sin duda premeditado, permite a los miembros del Consejo Rector un conocimiento pleno de quienes y cuantos acuden a la Asamblea y en consecuencia les permite valorar cuantos votos tendrán que "disponer" para ser reelegidos y "cuadrar" el montaje, urdiendo de este modo el citado Consejo Rector el presunto "pucherazo", y permitiendo de este modo una posible manipulación de las votaciones.

  Igualmente tienen el control sobre las delegaciones de voto, permitiendo la manipulación de las restantes y la atribución de todas aquellas que no hayan sido utilizadas por los propietarios. Así como de aquellas que saben con seguridad que no se van a presentar al no disponer de domicilio conocido de notificación, y todas aquellas que tienen constancia de su despreocupación y abandono de la propiedad que son muchas las que se encuentran en esta situación. Además hay propiedades que son de la Entidad (es decir de todos los propietarios), y que, al no haber censo, no se puede comprobar si estas las utiliza el Consejo Rector en su beneficio.

- La retirada de las "Tarjetas de Votación", de las oficinas de la Entidad, con DELEGACIÓN DE ASISTENCIA, se realiza entregando la "Tarjeta de Asistencia" firmada y con la inscripción del nº del DNI del delegante, pero no se comprueba si esta firma es legal, ni se pide, tan siquiera, una fotocopia del DNI del titular, como es "norma habitual" en cualquier procedimiento administrativo (certificado correos, etc.). **La firma y nº DNI se exige a las delegaciones que facilitan los propietarios en general, pero no en las que obtiene el Consejo Rector que van en blanco, como se pudo observar en el recuento del escrutinio.**

  Ante esta evidencia, el Sr. Presidente alega que todas sus delegaciones, unas 1.000, les son entregadas por los propietarios después de haberlas retirado ellos personalmente.

  Esta explicación parece preparada y sospechosa, ya que evita la falsificación de

firma (delito de falsedad documental), como sospechamos la inmensa mayoría de los propietarios. Por otra parte el que suscribe, he podido comprobar con mi presencia en la puerta de las oficinas de la ECE, durante todos los días y horas establecidos para el "canje" de la "Tarjeta de Asistencia" por la "Tarjeta de Votación" y puedo asegurar que por las oficinas no pasaron, ni con mucho, los casi 1.000 propietarios que según el Sr. Presidente, facilitaron su "Tarjeta de Votación" en el Consejo Rector.

- Las personas que facilitan el "canje", de la "Tarjeta de Asistencia" por la "Tarjeta de Votación", en las oficinas de la Entidad son empleados al servicio del Consejo Rector, que obedecen sus consignas, como no puede ser de otro modo. No son fedatarios públicos y su gestión no es supervisada por ningún Concejal o persona delegada como requieren los Ayuntamientos Actuantes. Realizando la entrega de una "delegación de voto" sin hacer comprobación alguna sobre la legitimidad de la misma, lo que puede dar lugar a irregularidades y falseamiento de votos, viciando de NULIDAD, la votación posteriormente realizada.

- **Los interventores** que prevén los Estatutos de la Entidad, no son designados en la propia sesión de entre los asistentes, sino que **los designa la Mesa presidencial.** Justificando la decisión en que han sido los primeros en presentar su ofrecimiento (candidatura). Esta práctica, ya habitual, priva a los propietarios del único medio de control sobre los miembros del Consejo Rector, que presiden la Mesa. Tampoco los asistentes pueden verificar la afirmación de que son los primeros en inscribirse, ya que este control lo ejerce el Consejo Rector, que es parte interesada en elegir a personas de su entorno, para poder llevar a cabo sus planes entre los que pueden estar el de perpetuar, a sus miembros, en sus cargos y aprobar todo lo que se proponen, sin oposición y control alguno.

- No se aplica **"Ley Electoral General"**, como instan las Administraciones, por lo que no hay Mesas electorales y en consecuencia tampoco existen presidente, secretario, vocales ni delegados que puedan controlar la legitimidad de los votos, en base a un "censo" que tampoco existe. Las urnas no cuentan con precinto legal alguno. Este año ni tan siquiera tenían tapa en el momento de las votaciones, para permitir el vuelco de los manojos de votos que portaban los Consejeros y allegados .

- **La votación se realiza sin control alguno de la identidad de las personas que ejercían el voto en ese momento**, ni sobre los votos delegados que puedan portar, **dándose el caso de que varios miembros del Consejo Rector procedieron a depositar "Tarjetas de Votación" en gran número.** Por su parte, los "interventores", como ya se ha indicado, habían sido previamente designados por el Consejo Rector sin

respetar el sistema establecido en los Estatutos. Ya que el que se produce es el de "escoger" a los "primeros" que lo "hayan ofrecido" en las oficinas. Esto no es verificable y por otra parte, es el Consejo Rector quien conoce cuándo va a señalar la convocatoria, lo que le permite ponerlo en conocimiento de sus allegados, y éstos "son los primeros" en pedir ser interventores. Aunque hay que señalar que en este caso se designaron dos observadores por parte de la candidatura presentada por Asdenuvi. Siendo curioso que no se designara a ninguno por parte de la candidatura "oficial", quizás porque ya se encontraba representada con los dos "interventores oficiales", y las atribuciones que se les concedieron y las actuaciones que se les permitieron realizar distan mucho de la verdadera función establecida en el Art. 16.2. que es la de la *"aprobación del acta"*.

- En cuanto al sistema de **"escrutinio"**, personal laboral contratado por el Consejo Rector, procede a la lectura "óptica" de las papeletas, con tres ordenadores. **No se dispone de certificación alguna del programa que se utiliza, ni se garantiza su correcto funcionamiento, ni la imposibilidad de manipulación.** Esto es posible dado que los ordenadores trabajan "red" con la propia oficina de la Entidad y con la oficina de la empresa contratada, "Asinpro Tecnología, S.L.". Con lo que desde cualquier otro ordenador ubicado en otra dependencia u oficina se tiene acceso a los tres que realizan el escrutinio, con la posibilidad de alterar el sentido y/o coeficientes de los votos escrutados, en tiempo real.

- Durante el escrutinio uno de los observadores manifiesta que **hay posibilidad de que los empleados que escanean las "Tarjetas se Votación", pasen el lector óptico sobre el código de barras distinto al que corresponde al sentido del voto emitido y marcado por el interesado,** ***"como afirmó, el año pasado, el Sr. Notario que efectivamente podría darse el caso".***

- El Sr. Notario certificó, asimismo, que en el proceso del escrutinio ***"no se puede comprobar la validez del voto",*** **ni** ***"hay posibilidad de comprobar la identificación de la persona que vota",*** ni ***"los coeficientes aplicados por el sistema informático, al carecer de un listado oficial".***

- **El sistema informático no cuenta con la certificación del software utilizado**, como manifiesta; D. Miguel Ángel Marcos Collado, representante de la empresa Asinpro Tecnología, S.L, autora del software empleado, de su aplicación y control en el proceso de votación.

- **Una vez terminado el recuento, no se destruyen las "Tarjetas de Votación", ni las "Tarjetas de Asistencia", sino que se introducen todas en una urna, junto con el listado informático de votos emitidos. Esta urna se precinta con cinta adhesiva**, de

uso corriente, que cubre un folio firmado por los asistentes al escrutinio. Según manifiestó el Presidente al Notario, esta urna es custodiada en las oficinas de la Entidad. Nada asegura que esta documentación no pueda ser manipulada y empleada para represaliar a los votantes que no hayan favorecido a la candidatura del Consejo Rector, como muchos propietarios piensan y han manifestado que han sufrido inconvenientes en sus relaciones con la Entidad, en años anteriores.

- Tampoco hay certeza de que los datos almacenados en el ordenador sean borrados al finalizar el proceso, lo único que se sabe es lo manifestado por el informático, antes reseñado, en el sentido de que estos son borrados, pero no lo justifica ni es posible comprobar este extremo.

- En los datos almacenados en el ordenador, así como en las citadas "Tarjetas" se hace constar, en el código de barras, todos los datos personales de la persona que emite ese voto, por lo que el Consejo Rector tiene control total sobre las personas que no les hayan votado o hayan votado en contra de sus propuestas, lo que ha sido denunciado ante la Agencia de Protección de Datos, pero que en este caso es significativo ya que puede ocasionar que alguna persona se sienta "coaccionada" por dicho sistema al temer posibles represalias por parte del Consejo Rector, única parte que tiene pleno conocimiento de todo ello. Por parte de diferentes propietarios se ha pedido la eliminación de tales datos y máxime cuando se ha denegado un "censo" a la otra candidatura, amparado en esa "presunta " protección de datos.

- Por otro lado, **SE IMPUGNA IGUALMENTE la aprobación del punto 1º.b del orden del día, "Fijación del presupuesto para el ejercicio 2014"**, ya que no recoge el pago al Canal de Isabel II de la "Diferencia de contador general". En contra de lo establecido en la Resolución nº 1218/3013, dictada por la Comunidad de Madrid, que hace referencia el Informe de la Dirección General Urbanismo y Estrategia Territorial, que en la Pag. 14 párrafo 2º dice: ...*"Ahora bien, la inexistencia de consignación presupuestaria no exime a la Entidad Urbanística de Conservación, Eurovillas, de su deber de hacer frente a sus obligaciones económicas" Como es pagar al CYII la diferencia entre la suma de los consumos registrados en los contadores individuales y el consumo total registrado en el contador general de la Urbanización, conforme a la clausula NOVENA del Convenio 29 de Julio de 1999.*

Se adjunta copia de los documentos citados en relación con la Asamblea impugnada:

.**Documento nº 1:** Acuerdos de la Asamblea. de la ECE celebrada el 14 de junio de 2014.

Documento nº 2: Acta de presencia Notarial levantada en la Asamblea del año pasado, ya que por economía procesal no se ha requerido la asistencia del notario en esta ocasión al darse el mismo proceso en esta ocasión.

Documento nº 3: Contestación de la Agencia de Protección de Datos, a consulta de Asdenuvi, referente a no facilitar "censo" y proceso electoral practicado en las Asambleas de la Entidad.

Documento nº 4: Escritos presentados por los Ayuntamientos estableciendo los procedimientos que garanticen la transparencia y legalidad en la Asamblea

Documento nº 5: Extracto del Acta de la Asamblea de 1994.

Al día de ayer no se disponía del Acta de la Asamblea en la oficinas de la Entidad por lo que no es posible adjuntarla y valorar su contenido.

En virtud de las alegaciones expuestas,

SOLICITO

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que acompaño, lo admita y, dándole la tramitación que legalmente proceda, tenga por interpuesto **RECURSO DE ALZADA en IMPUGNACIÓN de todos los ACUERDOS adoptados por la ASAMBLEA GENERAL ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.), celebrada con fecha 14 de junio de 2014**, por las irregularidades en convocatoria y celebración de la misma, así como, de forma DIRECTA, contra los Acuerdos recogidos en el punto 3º sobre "Nombramiento de miembros necesarios para cubrir los cesantes del Consejo Rector y en el punto 1º.b "Fijación del presupuesto para el ejercicio 2014.

DECLARANDOSE LA NULIDAD DE TODO ELLO y dejando sin efecto tales acuerdos, acordando cuantas medidas disciplinarias sean necesarias, derivadas de estas actuaciones, para reponer la legalidad, incluyendo el cese del Consejo Rector "elegido" en la citada Asamblea y convocando, nueva Asamblea, tutelada por las Administraciones, en la que queden eliminadas todas las citadas irregularidades e ilegalidades, y con cuanto en derecho haya lugar.

En la Urbanización Eurovillas, para Madrid, a 12 de Julio de 2.014.

Fdo. Gerardo Sacristán
Presidente de ASDENUVI

SR. DIRECTOR GENERNAL DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, del Área de Recursos e Informes, de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO de la **COMUNIDAD DE MADRID**